

de los que habrá de solicitarse en virtud de lo señalado en el artículo 60 del citado Reglamento. El incumplimiento de este requisito será motivo inexcusable de anulación de la convalidación provisional. Sendas copias del correspondiente resguardo de imposición de la fianza se remitirán a la Dirección General de Sanidad; a la Subdirección General de Industrias Agrarias y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Barcelona.

Octavo.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las empresas citadas en el apartado sexto deberán presentar ante la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias, sendos ejemplares de los proyectos de adaptación de sus industrias a las condiciones reglamentarias.

Noveno.—La adaptación de la industria correspondiente a la Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos (CORELE), al cupo máximo de 20.000 litros diarios con que se convalida a la misma, deberá realizarse en una única instalación.

Décimo.—Las obras e instalaciones correspondientes a los proyectos mencionados deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de aprobación de los mismos.

Undécimo.—El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Orden dará lugar a la anulación de las convalidaciones provisionales, a no ser que sea debido a causas bien justificadas a juicio de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Duodécimo.—La instalación y explotación de las centrales lecheras y de los centros convalidados tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por las propias empresas concesionarias, quienes no podrán traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Soledad Echeverría de Meer la sucesión en el título de Barón de Moncley.*

Doña María de la Soledad Echeverría de Meer ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Moncley, vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Perpetuo Socorro de Meer y de Lapuerta; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 3730/1970, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Casquero Medina.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Casquero Medina y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintuno de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 3731/1970, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Alfonso Cerón Gil.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Alfonso Cerón Gil y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 3732/1970, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Javier Vázquez Suárez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Javier Vázquez Suárez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 3733/1970, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Antonio Pastor Candela.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Pastor Candela y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintuno de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 3734/1970, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Pedro Melendo Abad.*

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Pedro Melendo Abad y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 3735/1970, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Tomás de Linters Pidal.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Tomás de Linters Pidal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3736/1970, de 19 de diciembre, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso público en la adquisición de unos locales en Madrid.*

La Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, al ir aumentando sus atribuciones y el volumen de trabajo en sus oficinas centrales, ubicadas en la segunda planta del Ministerio de la Gobernación, tuvo necesidad de arrendar locales para las oficinas de la Sección de Vehículos y del Gabinete Técnico. Fue necesario también ocupar parte de los locales adquiridos para la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, para instalar las oficinas de la Sección de Divulgación. Próximamente, este Organismo autónomo tendrá que aumentar su Centro de Cálculo con la adquisición de un nuevo ordenador.

Para evitar los perjuicios que ocasiona la disgregación de las oficinas centrales se ha conseguido que «Hogares Madrileños, Sociedad Anónima», formule una oferta de venta de locales situados en los mismos edificios en que se encuentran los adquiridos en el año mil novecientos sesenta y seis para la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid. Estos nuevos locales, indudablemente, pueden considerarse únicos para dicha finalidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han tenido a bien informar que consideran conveniente dicha adquisición, por el procedimiento de adjudicación directa, prescindiendo de las formalidades de concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro, excepción segunda, de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y el artículo cuarenta y tres, b), del mismo Cuerpo legal, se autoriza para prescindir de las formalidades de concurso público a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, en la adquisición de unos locales situados en las casas números treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete de la calle de Cea Bermúdez, propiedad de «Hogares Madrileños, S. A.», teniendo en cuenta las condiciones especiales que tienen dichos locales y que les hacen únicos para ampliación de los Servicios de Oficina del citado Organismo autónomo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

*DECRETO 3737/1970, de 19 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y viviendas o solar adecuado para construirlo en Villena (Alicante), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuren las consignaciones correspondientes

en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Villena (Alicante) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Villena (Alicante), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

*DECRETO 3738/1970, de 19 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y viviendas o solar adecuado para construirlo en Ubrique (Cádiz), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuren las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Ubrique (Cádiz) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Ubrique (Cádiz), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

*DECRETO 3739/1970, de 19 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de local y dos viviendas o solar en Tomelloso (Ciudad Real), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios